

**ORDEN de 7 de julio de 2000, por la que se regula la concesión de subvenciones en materia de artesanía para el año 2000.**

El Decreto 202/1995, de 26 de diciembre (D.O.E. n.º 2, de 4 de enero de 1996) regula la concesión de subvenciones en materia de artesanía en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por la presente Orden se procede al desarrollo del Decreto 202/1995, que, en cumplimiento del párrafo segundo de su artículo 1.º, arbitra a la Consejería de Economía, Industria y Comercio al establecimiento de los trámites para su otorgamiento, siendo el objetivo principal favorecer al sector artesano de la Comunidad Autónoma mediante el establecimiento de medidas de apoyo económico que garanticen su permanencia y desarrollo.

Por todo ello, en virtud de las facultades conferidas en la Disposición Final Primera del Decreto 202/1995,

**D I S P O N G O**

**ARTICULO 1.º - Beneficiarios**

Serán beneficiarios de la presente Orden, las empresas artesanas, ya sean personas físicas o personas jurídicas, agrupación de éstas o asociaciones artesanas, que cumplan los requisitos marcados en el artículo 2 del Decreto 202/1995.

**ARTICULO 2.º - Acciones subvencionables**

Las actuaciones susceptibles de ser subvencionadas en materia de artesanía para el año 2000 serán:

1.—En el ámbito de la formación:

1.1.—Cursos de formación impartidos por las empresas artesanas, ya sean persona física o jurídica, con las siguientes características:

a) El monitor que imparta el curso deberá ser un artesano que esté inscrito en el Registro de Artesanos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

b) La duración del citado curso estará comprendida entre 200 y 400 horas.

c) El número de alumnos será como mínimo de 10.

d) Los alumnos asistentes al curso deberán acreditar su situación de desempleo, así como certificado de escolaridad.

1.2.—Cursos de formación recibidos por el artesano o por la empresa artesana, con motivo de la asistencia a programas formativos relacionados con la actividad de la empresa artesana.

2.—En materia de infraestructuras:

2.1.—Adquisición de transporte industrial de primer uso, necesario para el desarrollo de la actividad desempeñada.

2.2.—Inversiones en equipos informáticos para la mejora de la gestión contable y comercial de la empresa artesana.

**ARTICULO 3.º - Criterios de valoración.**

Los criterios para la concesión de las subvenciones vendrán determinados:

1.—En el ámbito de la formación, se valorará la incidencia del programa de formación o curso en el desarrollo de la competitividad de la empresa, en la cualificación tecnológica e innovadora del personal y en la profesionalización de la gestión. Se tendrán en cuenta los costes:

- a) Costes en la planificación del programa formativo a desarrollar.
- b) Costes de la contratación del profesorado, alquiler de locales, adquisición de materiales necesarios y seguro de accidentes.
- c) Costes originados por la asistencia del artesano al curso de formación.

2.—En materia de infraestructuras, se valorará la adecuación de la inversión tanto a la actividad productiva y comercial, como en relación a la facturación del solicitante.

**ARTICULO 4.º - Cuantía de la ayudas**

Las ayudas consistirán en una subvención neta de hasta el 50% del coste de las operaciones susceptibles de subvención reflejadas en el artículo 2.º, con los máximos siguientes:

1.1.—En materia de formación, hasta 2.000.000 de pesetas por programa o curso formativo.

2.1.—En materia de infraestructuras:

- a) De hasta 3.000.000 de pesetas para la adquisición de vehículos de transporte industrial.
- b) De hasta 500.000 pesetas para la adquisición de equipos informáticos.

No obstante lo anterior, el importe de las ayudas a cada empresa artesana, ya sean personas físicas o personas jurídicas, agrupación o asociaciones, no podrán exceder del límite establecido por la «cláusula de mínimos» de acuerdo con la Comunicación de la Comisión 96/C 68/06.

**ARTICULO 5.º - Documentación necesaria para las solicitudes**

Las solicitudes de ayuda se ajustarán al modelo reflejado en el Anexo I y debidamente cumplimentadas serán dirigidas al Ilmo. Sr. Director General de Comercio, Consejería de Economía, Industria y Comercio, Paseo de Roma s/n., 06800 Mérida, pudiéndose presentar en el Registro General de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, en los Centros de Atención Administrativa (CAD), o por cualquiera de los medios previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, acompañadas, de la siguiente documentación:

1.—En el ámbito de la formación:

1.1.—Para impartir cursos:

a) Copia compulsada del D.N.I. y N.I.F. del solicitante. En caso de sociedades, copia compulsada de escritura de constitución de la sociedad, actualizada y debidamente inscrita, así como poder del representante de la misma y D.N.I. del mismo.

b) Memoria del curso proyectado, incluyendo actividades a desarrollar, objetivos a cumplir, programación y control horario, disponibilidad de equipos, material pedagógico y fungible y lugar donde se impartirá, así como una valoración económica de los gastos.

c) Para todos los alumnos que reciban los cursos de formación, se deberá aportar:

1) Copia compulsada del D.N.I. y N.I.F.

2) Documento acreditativo de la situación de desempleo.

3) Documentación acreditativa de certificado de escolaridad.

d) Póliza de seguro del curso a impartir, que englobe a los asistentes al mismo.

e) Historial docente del profesorado y de las experiencias formativas de la entidad organizadora.

f) Cualquier otra documentación que se estime oportuna para fundamentar la petición.

1.2.—Para asistir a cursos:

a) Programa del curso a recibir, el cual debe estar en consonancia con la actividad a desarrollar por el artesano solicitante.

b) Solicitud de asistencia al curso, así como los costes de matrícula e inscripción, alojamientos y transportes.

c) Memoria de la entidad organizadora del curso, donde se constata la adecuación de la misma para impartir el curso solicitado.

d) Cualquier otra documentación que se estime oportuna para fundamentar la petición.

2.—En materia de infraestructuras:

a) Copia compulsada del D.N.I. y N.I.F. del solicitante. En caso de Sociedades, copia compulsada de escritura de constitución de la sociedad, actualizada y debidamente inscrita, así como poder del representante de la misma y D.N.I. del mismo.

b) Memoria explicativa de la necesidad de realizar la adquisición del bien a subvencionar, con indicación expresa de las mejoras a lograr en la actividad a desarrollar por el solicitante, tanto desde el punto de vista de la producción como de la comercialización, con detalle valorado de las inversiones.

c) Facturas proforma, en original a copia compulsada, justificativas de los bienes a adquirir.

d) Cualquier otra documentación que se estime oportuna para fundamentar la petición.

#### ARTICULO 6.º - Cursos de formación

1.—Las empresas artesanas cuyos cursos sean aprobados, deberán dar publicidad de los mismos antes de su inicio, así como seleccionar a los alumnos según el tiempo de desempleo y nivel formativo, emitiendo certificado de comienzo del curso. Asimismo, durante la realización del curso deberán emitir un informe mensual de asistencia de los alumnos y, una vez terminado, emitir certificado de final del curso.

2.—Los alumnos de los cursos tienen la obligación de asistir regularmente, siendo causa de exclusión: Tener tres faltas de asistencia injustificadas en un mes, tener un 25% de faltas en las horas totales del curso, justificadas o no, o no seguir el curso con el suficiente aprovechamiento a criterio del profesor y bajo la supervisión de los servicios de inspección correspondientes.

3.—En caso de bajas de alumnos de un curso, las vacantes podrán ser cubiertas por aspirantes en reserva del resultado del proceso de selección, previa consulta con la Dirección General de Comercio. No obstante, en ningún caso se cubrirán vacantes cuando se haya impartido el 25% de las horas de duración del curso.

4.—Los costes del profesorado, para los cursos impartidos por el artesano individual, se valorarán en la cantidad de 4.500 pesetas por cada hora impartida.

#### ARTICULO 7.º - Plazos de presentación de las solicitudes

El plazo de presentación de las solicitudes de subvención terminará el día 31 de agosto del 2000.

ARTICULO 8.º - Solicitudes y forma de pago

1.—El pago de la ayudas se solicitará dentro del ejercicio económico correspondiente, adjuntando, para ello, la siguiente documentación:

- a) Facturas justificativas de los gastos realizados, así como comprobantes bancarios de haber realizados los pagos, en original o copia compulsada.
- b) Certificado de estar al corriente con las obligaciones de la Hacienda del Estado.
- c) Certificado de estar al corriente con la Tesorería de la Seguridad Social.
- d) Certificado de estar al corriente con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- e) Alta de terceros debidamente cumplimentada.
- f) Para la adquisición de vehículos de transporte industrial, deberá adjuntarse, en fotocopia compulsada, tarjeta del vehículo y permiso de circulación del mismo.
- g) Certificado de asistencia emitido por el Director del curso recibido.

2.—La forma de pago de las subvenciones será única mediante transferencia bancaria a la cuenta de los beneficiarios.

ARTICULO 9.º - Concesión de las ayudas

1.—La concesión de las ayudas se hará mediante resolución del Director General de Comercio, de conformidad con la Orden de 4 de octubre de 1999 (D.O.E. n.º 124, de 23 de octubre de 1999), a propuesta del Jefe de Servicio de Comercio Interior, en un plazo máximo de tres meses desde el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes, entendiéndose que la falta de resolución expresa desestimará la solicitud de la misma.

2.—Las subvenciones se concederán con cargo a los créditos de la partida presupuestaria 10.08.761-A.770.00.99, así como a los créditos remanentes de la partida presupuestaria 10.08.761-A.770.00, ambas con código de proyecto 200010008003500 denominada

«Programa de Desarrollo del Sector Artesano 2.2.2.» presupuestada con 27.067.348 ptas. (126.678,04 euros).

3.—La concesión de las subvenciones se entenderá condicionada a la existencia de disponibilidades presupuestarias.

ARTICULO 10.º - Plazo de ejecución y control de las inversiones

1.—El plazo para la ejecución material de las inversiones objeto de subvención y la presentación de la documentación justificativa finalizará el 15 de noviembre del año 2000.

2.—La Dirección General de Comercio podrá realizar las inspecciones y comprobaciones que considere necesarias para verificar la idoneidad de las inversiones, debiendo los solicitantes facilitar dicha labor. La obstaculización de dichas inspecciones acarreará la pérdida del derecho a la ayuda, tras resolución motivada del mismo órgano que la concedió.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las solicitudes de subvención que se encontraran en trámite a la fecha de 31 de diciembre de 1999 y sin resolución, acogidas a las Ordenes de 6 de abril de 1998 y de 5 de marzo de 1999, se resolverán con cargo a la partida presupuestaria correspondiente en el año 2000.

DISPOSICION ADICIONAL UNICA

En lo no previsto se estará a lo prevenido en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, General de Subvenciones.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 7 de julio de 2000.

El Consejero de Economía,  
Industria y Comercio,  
MANUEL AMIGO MATEOS

**ANEXO I**

**CONSEJERÍA DE ECONOMÍA  
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**DIRECCIÓN GENERAL DE  
COMERCIO**

**PASEO DE ROMA S/N  
06800 MÉRIDA**



REGISTRO DE ENTRADA

**LÍNEA SUBVENCIÓN A EMPRESAS ARTESANAS****SOLICITANTE**

ARTESANO / EMPRESA ARTESANA \_\_\_\_\_ CIF/NIF \_\_\_\_\_  
 DIRECCIÓN \_\_\_\_\_ TELÉFONO \_\_\_\_\_  
 LOCALIDAD \_\_\_\_\_ PROVINCIA \_\_\_\_\_  
 ACTIVIDAD \_\_\_\_\_ NIRA \_\_\_\_\_  
 REPRESENTANTE LEGAL \_\_\_\_\_ DNI/CIF \_\_\_\_\_  
 DIRECCIÓN REPRESENTANTE \_\_\_\_\_ TELÉFONO \_\_\_\_\_

**ACCIONES SUBVENCIONABLES**

CURSOS FORMACIÓN \_\_\_\_\_ ptas. IMPARTIR  RECIBIR   
 INFRAESTRUCTURAS \_\_\_\_\_ ptas. TRANSPORTE INDUSTRIAL   
 EQUIPOS INFORMÁTICOS

**CREACIÓN DE EMPLEO NUEVO:** FIJOS Nº \_\_\_\_\_ EVENTUALES Nº \_\_\_\_\_

El que suscribe, conoce y acepta las condiciones generales de estas subvenciones reguladas por el Decreto 202/1999 y SOLICITA la concesión de la subvención a fondo perdido que proceda y efectúa el siguiente compromiso:

- Declara que todos los datos expuestos en la presente solicitud son verdaderos
- No haber iniciado las inversiones a la fecha de presentación de esta solicitud
- Presentar cualquier otra documentación que se le solicite y a devolver las ayudas abonadas en parte o en su totalidad, si así se le solicitara.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2000  
(FIRMA)

Fdo.: \_\_\_\_\_